

CONSTANCIA: Manizales 6 de septiembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informándole que se encuentra vencido el término de publicación del listado de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2018 00524 00
ASUNTO	NOMBRA CURADOR

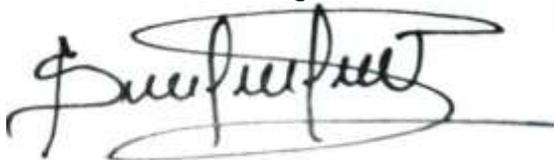
Habiendo transcurrido el término de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir contemplado en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ídem, toda vez que se efectuó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, e incluido el contenido de la valla en dicho registro, es por lo que, se designará curador ad litem que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-119023.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa a la abogada **ANDREA ZULIMA JARAMILLO MEZA**, quien se localiza en la carrera 18 No. 3 – 102 del barrio la Francia de Manizales o el correo electrónico zuli022@yahoo.com y se requiere a la parte demandante para que le notifique su designación en los términos establecidos en el artículo 49 y en el numeral 6 del artículo 78 del CGP, con las debidas advertencias legales, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado, indicándole además que ella venía actuando en calidad de curadora ad-litem previo a la declaratoria de nulidad decretada por el despacho, donde se ordenó repetir el emplazamiento de manera adecuada.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del CGP, **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al curador ad litem su designación, **so pena de tener por desistida tácitamente**

la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

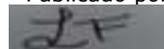
**Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28361704d74daff7db197a77cbe9d55dbaa0a9a2f5b660be5de42d05fc1b1c6**
Documento generado en 09/09/2021 06:23:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 148 fijado el 09 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria